



H. Concejo Deliberante

— 2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA **3 8 5**

Artículo 1º: Sin perjuicio de lo que dispongan las ordenanzas tributarias específicas, a los efectos del monto de la materia imponible y del gravámen, no se tomarán en cuenta las fracciones de pesos que alcancen hasta cincuenta (50) centavos, computándose como un (1) peso las que superen dicho tope.-

Artículo 2º: Lo dispuesto en el artículo 1º será válido también para aquellos casos en que las fracciones de pesos surjan como consecuencia de la actualización de las tasas adeudadas mediante el régimen de actualización de deudas.-

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias que crea conveniente para lograr una correcta e integral aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º : De Forma.-

**ADO EN LA SALA DE SESEIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B)
EL DIA 26 de ABRIL DE 1984.-**